

LA CORTE EN LA SEGUNDA MITAD DE 1935 Y EL CASO SATURNINO OSORNIO.

El ministro de la Corte Genaro V. Vázquez fue designado Jefe del Departamento de Trabajo y en su lugar fue nombrado y aprobado el licenciado Agustín Gómez Campos. Con este motivo circularon rumores de que otros cuatro ministros iban a solicitar licencia para dedicarse a actividades políticas y que el ministro Francisco H. Ruiz pensaba renunciar para ser jubilado. Sin embargo esto no fue cierto.⁽¹⁾ La Suprema Corte continuó sus labores como antes.

Un caso importante fue el asesinato en Querétaro el 26 de junio de 1935 del señor Enrique del Río, cuyo cadáver desapareció en una celda de la cárcel a pesar de que llevaba consigo copia certificada de la suspensión en el amparo que había solicitado. “Excelsior” comentó que llevaba cuatro años en el poder como gobernador de Querétaro don Saturnino Osornio, persona tan inculta que casi era analfabeto y que incomprensiblemente conservaba el poder⁽²⁾. El amparo lo había dictado el juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, David Pastrana Jaimes —antiguo constituyente— y por ello dio vista al Ministerio Público Federal para que formulara un pedimento y fuera consignado el responsable del homicidio y de la violación a la suspensión del amparo.

Fue en este segundo semestre de 1935 cuando principiaron las obras para construir el mismo edificio de la Suprema Corte. El presidente de la misma, Daniel R. Valencia, estimó que para el mes de agosto comenzarían los trabajos en el terreno del antiguo mercado de “El Volador”. Lo importante era obtener la aprobación del presupuesto por el Poder Legislativo.⁽³⁾

Por lo que toca al asesinato de Enrique del Río, el procurador General de la República, Silvestre Guerrero, principió a recoger pruebas por las que fuera demostrada la responsabilidad intelectual del gobernador Saturnino Osornio y la material del alcaide de la cárcel y de otro sujeto. La prensa pidió el desafuero del gobernador⁽⁴⁾. Después apareció que unos pistoleros iban a matar al juez de Distrito y que uno de los principales testigos fue asesinado. Parece que la finalidad era asaltar el Juzgado de Distrito para destruir pruebas documentales. La Embajada de España solicitó se abriera una amplia investigación porque del Río era español.

⁽¹⁾ “El Nacional”, 4 de julio de 1935.

⁽²⁾ “Excelsior”, 12 de julio de 1935.

⁽³⁾ “Excelsior”, 7 de julio de 1935.

⁽⁴⁾ “El Universal Gráfico”, 9 de julio de 1935.

La Procuraduría General de la República dijo perseguir los delitos de desobediencia a una orden de la autoridad judicial y el delito conexo de homicidio en la persona de Enrique del Río y sus investigaciones fueron consignadas ante el propio juez Primero de Distrito en la Ciudad de México. Fue aclarado que el difunto entró en un negocio llamado “lotería de Querétaro” y del cual solicitó la concesión mediante una fuerte suma de dinero que no pudo pagar, lo que le causó el asesinato.

El gobernador Osornio se dirigió a la Suprema Corte alegando la soberanía del Estado de Querétaro, la cual dijo era violada al ser citados a ese Estado numerosos vecinos para asistir a un Juzgado del Distrito Federal. Quedaron formalmente presos varios responsables y el Pleno de la Corte turnó el escrito del gobernador al ministro inspector Rodolfo Asiain.

El gobernador sostenía que el presunto homicidio era competencia de las autoridades comunes de Querétaro y no de un juez federal del Distrito Federal y pidió se integrara una comisión investigadora conforme al artículo 97 de la Constitución. Pero el ministro Asiain opinó que no era de integrarse esta comisión y agregó que la violación a la soberanía la debía investigar el magistrado de Circuito Enrique Colunga. Sus conclusiones fueron:

“Por las consideraciones expuestas fundan, según mi parecer, el siguiente acuerdo, que someto a la ilustrada consideración de ustedes.

“Primero.—No ha lugar al nombramiento de algún magistrado de la Suprema Corte de Justicia, juez de Distrito o magistrado de Circuito o de uno o varios comisionados especiales para que investiguen respecto de la competencia o incompetencia del Juez Primero de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, licenciado David Pastrana Jaimés, para conocer del proceso instruido con motivo del homicidio de don Enrique Río. Segundo.—Se comisiona al magistrado del Tribunal del Primer Circuito la investigación, por lo que toca a las irregularidades o invasión de la soberanía del Estado de Querétaro, denunciadas por el Gobernador de esa entidad federativa, y que se dicen cometidas por el Juez Primero de Distrito en Materia Penal, en el proceso de referencia.—Tercero. Hágase saber.”⁽⁵⁾

El Juzgado Primero Penal de Distrito a cargo del juez Pastrana Jaimés trabajó laboriosamente a fin de que el Congreso de la Unión conociera los detalles para declarar el desafuero que intentaba pedir.⁽⁶⁾ La consignación se hizo finalmente ante la Comisión Permanente, acusado Osornio de desobediencia a un mandato judicial y del homicidio del señor Enrique del Río. La petición de desafuero la hizo dicho juez de Distrito en esta forma textual:

“La soberanía en la justicia.

“Es perfectamente bien conocido que en materia judicial nunca han sido soberanos los Poderes Judiciales de los Estados, ya que las resoluciones que han dictado, han estado siempre sujetas a la revisión de la Justicia Federal.

“Las supuestas violaciones a la Soberanía del Estado de Querétaro sólo han tenido la finalidad de que la Justicia Federal no conozca del proceso.

“El C. Gobernador en lugar de señalar a los responsables y de entregarlos a la Justicia Federal, en cumplimiento de sus funciones y deberes, ha seguido el camino de procurar que su Justicia Local que lo obedece, sea la que conozca del proceso.

“Ese afán y empeño de que la Justicia Federal no conozca del proceso y esa abstención de señalar y entregar a los culpables, constituyen un dato que conduce a conjeturar que el C. Gobernador asume la responsabilidad, o al menos, pretende y quiere encubrir a los culpables.

“El licenciado Aureliano F. Rodríguez, contra quien se expidió una orden de aprehensión gestionó que el C. Juez Unico Mixto de Primera Instancia sustanciara una cuestión de incompetencia por inhibitoria. El licenciado Armando Galán, Juez Unico Mixto, despachó luego la incompetencia y ha pedido al suscrito juez de Distrito que se inhiba del conocimiento del asunto.

⁽⁵⁾ “El Nacional”, 23 de julio de 1935.

⁽⁶⁾ “El Universal”, 24 de julio de 1935.

“Este empeño de las Autoridades Locales de que la Justicia Federal no conozca del asunto, es otro dato que racionalmente hacer presumir la responsabilidad criminal de esas Autoridades.

“El acusado Manuel Ballina, Tesorero General del Estado, también acusado y contra quien se dictó orden de aprehensión ocurre a las autoridades judiciales del Estado de Querétaro en demanda de amparo, no obstante de que en Querétaro existe y funciona un Juzgado de Distrito en el que deben presentarse las demandas de amparo.

“La finalidad de ocurrir a las autoridades del Estado se comprende bien. Esas autoridades despachan las órdenes de suspensión para entorpecer el procedimiento.

“Las autoridades judiciales del Estado están, pues, cooperando para que la Justicia Federal no conozca del proceso.

“Categórica acusación.

“El C. defensor del señor doctor Antonio Flores, acusado por los mismos delitos, en carta publicada en la prensa del día 28 de julio del año en curso, dice: ‘Ya que se trata de un horrible asesinato según lo proclama la voz de la justicia sería de esperarse que esa justicia levantara el tiro de sus baterías hasta alcanzar a los personajes que tímidamente señala y que no se contente con arrojar a la opinión embravecida los despojos de víctimas inermes.’

“Este párrafo de la carta del señor licenciado Víctor Velázquez, defensor de uno de los acusados, indica que, en su concepto, los culpables son personajes que están más altos que su defenso, y tales personajes no pueden ser otros que el C. Gobernador del Estado, el Tesorero General, el Procurador de Justicia.

“Declaración del acusado Agustín Domenzáin en el sentido de que el Tesorero General, les había manifestado que el señor del Río fuera a Querétaro para arreglar el asunto que tenía pendiente, asegurándole que no había orden de aprehensión en contra del mismo señor del Río (la orden de aprehensión se había dictado ya); que en la misma casa del señor Ballina, éste y el hermano del gobernador y el procurador de Justicia exigieron al señor Río el pago inmediato del adeudo, o al menos, una letra firmada por la esposa del señor del Río o por una casa de comercio de Querétaro, en la inteligencia de que, de no pagar, quedaría detenido el mismo señor del Río: que el señor del Río dijo al procurador que iba amparado contestando que ‘para hombres ventajosos, también ellos eran ventajosos’ y repitió la orden de detención; que don Enrique suplicó al procurador que no le detuvieran, contestándole éste ‘que no iba a perder su empleo por él’, dándole a entender que obedecía órdenes superiores.

“Las órdenes superiores sólo podría haberlas recibido el C. procurador, del C. gobernador.

“Situación de Terror

“Declaración del Dr. Juan Carmona, en el sentido de que firmó el certificado de autopsia por temor y por la situación que prevalece en Querétaro y porque prácticamente estuvo secuestrado por las autoridades judiciales del mismo Estado; que no practicó la autopsia ni vio el cadáver del señor Río; que el pavor que reina en Querétaro por los acontecimientos que se han venido desarrollando fue el motivo para que el declarante afirmara que la situación que prevalece en Querétaro lo había obligado a firmar el certificado; que al referirse al Gobierno de Querétaro ha querido señalar al Jefe del Estado o sea al gobernador mismo; que el mismo gobernador pidió que se firmara el certificado de la autopsia, después de una conferencia que tuvo con el juez Armando Galán; que al salir del Juzgado (el declarante señor Dr. Carmona), se encontró al diputado Alfonso Ramos Paulín, quien le propuso fuera a ver al C. gobernador a quien encontraron en su despacho acompañado del juez Armando Galán y del diputado Julio Tomás Villegas, y que dichas personas, o sean el gobernador, el juez y el diputado, manifestaron al declarante que dijera que había presenciado la autopsia y que las manchas que aparecían en el cuello del cadáver revelaban que la causa de la muerte había sido ahorcamiento; que quien llevó la voz cantante en esa ocasión fue el juez Armando Galán, pero que en un momento dado también el gobernador le indicó la conveniencia de que fuera a declarar ‘algo que nos fuera útil’ lo que era alguna cosa útil a las tres personas que se encontraban allí, entendiéndolo el declarante que querían que declarara algo que los excluyera de toda responsabilidad; que el mismo día en que apareció muerto el señor del Río, el mismo Dr. Flores le manifestó la convenien-

cia de que se formulara un proyecto de autopsia, poniendo como causa de la muerte ‘ahorcadura’, porque así interesaba al Gobierno del Estado, y que cuando firmó el certificado ya tenía la convicción de que no se trataba de un caso de suicidio, sino de un homicidio.

“Las conclusiones de desafuero.

“En el presente caso, el C. Agente del Ministerio Público ha formulado la acusación correspondiente y está apoyada por los datos numerados y especificados en el párrafo anterior, datos que jurídica, legal y racionalmente hacen probable la responsabilidad del inculpado quedando así plenamente satisfechos los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República, para la procedencia de una orden de aprehensión.

“El C. Gobernador del Estado de Querétaro es alto funcionario de la Federación; es responsable por violaciones a la Constitución y leyes federales y goza de fuero durante el período de su ejercicio. La ley de amparo es una ley esencialmente federal; el Código Penal tiene el carácter de Ley Federal para los delitos de la competencia de los Tribunales Federales. Artículo 108 de la Constitución y artículo 1° del Código Penal. El artículo 109 constitucional y los artículos 4, 14 y relativos de la Ley Reglamentaria y los artículos 104 y 105 de la Constitución de 1857, determinan los trámites.

“Esta orden de aprehensión no podré dictarla en tanto el C. Saturnino Osornio, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro goce de fuero, y vengo ante ustedes a pedir que, previos los trámites de ley, se decrete el desafuero del mencionado funcionario, para que siga el proceso por los delitos mencionados, y se pueda castigar a sus autores, en cumplimiento y homenaje de respeto a nuestras instituciones y como una satisfacción a la justicia nacional, que clama respeto al Poder Judicial de la Federación y a la vida humana.

“México, D.F., a 24 de julio de 1935.—Lic. David Pastrana Jaimes, Juez 1° de Dto. del Ramo Penal del D.F.”⁽⁷⁾

El caso Osornio motivó varios artículos de periódicos que sostenían que la única justicia en México era la federal en contraste con la ley de los Estados. La Comisión Permanente recibió la consignación del juez de Distrito Pastrana Jaimes y hubo una espera para que el Congreso tuviese sesiones para conocer de los dos delitos de los que era acusado el gobernador: desobediencia a mandatos de la justicia federal y homicidio. El primer paso sería desafuero al gobernador.⁽⁸⁾

El gobernador continuó defendiéndose diciendo que no tenía jurisdicción sobre él un juez federal del Distrito Federal, pues su residencia estaba en Querétaro y que, por lo tanto, estaba violada la soberanía estatal ya que ni siquiera había girado exhortos. Por lo demás, Osornio dijo que la averiguación del homicidio del señor Enrique del Río era competencia exclusiva de las autoridades locales de Querétaro. Insistió que de los dos delitos “no procede la acumulación si se trata de diversos fueros” y que el artículo 12 del Código Penal de Procedimientos Federales dice que “en materia penal no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción”. Que por ello no tiene jurisdicción alguna el juez de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal Pastrana Jaimes.⁽⁹⁾ Además, el gobernador formuló una acusación contra el juez ante el Tribunal del Primer Circuito. Pero el juez recibió multitud de telegramas de felicitación y hubo manifestaciones populares en Querétaro en su apoyo.⁽¹⁰⁾

El magistrado del Tribunal del Primer Circuito, Enrique Colunga, apoyó en todo al juez del Distrito. Su dictamen pasó a la Suprema Corte y por unanimidad de votos los ministros sostuvieron que no era violada la soberanía del Estado de Querétaro.

La Suprema Corte expuso:

⁽⁷⁾ “El Nacional”, 26 de julio de 1935.

⁽⁸⁾ “El Nacional”, 27 de julio de 1935.

⁽⁹⁾ “El Universal”, 28 de julio de 1935.

⁽¹⁰⁾ “El Universal Gráfico”, 31 de julio de 1935.

“Acto continuo se dió cuenta con el dictamen formulado por el señor ministro Asiain que se refiere a la investigación practicada por el magistrado del Tribunal del Primer Circuito con motivo de la queja formulada por el gobernador del Estado de Querétaro, C. Saturnino Osornio, por los procedimientos del Juez Primero de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal en el proceso seguido a causa de la muerte del señor Enrique Río. El señor ministro Asiain propuso en su mencionado dictamen el siguiente acuerdo: ‘Primero.—El juez Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal, no ha cometido irregularidades que lesionen la soberanía del Estado de Querétaro, con motivo de sus procedimientos en el proceso que dicho funcionario instruye por los delitos de desobediencia al mandato de la autoridad federal y homicidio del señor Enrique Río. Segundo.—Hágase saber esta resolución al C. gobernador del Estado de Querétaro y al juez Primero de Distrito del Distrito Federal en Materia Penal, licenciado David Pastrana Jaimes.—Tercero.—Archívese.’ Hicieron uso de la palabra los señores ministros Bazdresch, Asiain, Pérez Gasga y Ruiz. Por unanimidad de diecisiete votos se aprobó el acuerdo propuesto por el señor ministro Asiain y respecto de los fundamentos expuestos en el dictamen se aprobó igualmente, por unanimidad de diecisiete votos, la supresión de los fundamentos legales expresados por el magistrado del Tribunal del Primer Circuito, según lo propuso el señor ministro Bazdresch y que se adicionen a la razón legal expuesta en su dictamen por el señor ministro Asiain las que hicieron valer durante la discusión los señores ministros Pérez Gasga y Ruiz.”⁽¹¹⁾

La acusación del juez de Distrito pasó a la Primera Sección Instructora del Gran Jurado de la Cámara de Diputados, pero esta Cámara no sesionó y el problema quedó en manos del Senado para ver si declaraba desaparecidos los poderes antes de que Osornio terminara sus cuatro años de gobierno⁽¹²⁾.

El abogado del gobernador Osornio era el licenciado Víctor Velásquez y se decía que el juez de Distrito Pastrana Jaimes tenía guardaespaldas para no ser asesinado.⁽¹³⁾ Pero la Cámara de Diputados no dictó el desafuero y el Senado tampoco declaró la desaparición de poderes antes del término de cuatro años de la gestión del gobernador. Por eso la orden de aprehensión podría ejecutarse mediante exhorto al juez de Distrito de Querétaro a la media noche en que terminaba Osornio su gestión. Pero la práctica de esta medida era dudosa, pues podía pedir amparo ante el propio juez de Querétaro contra la orden del juez de México.⁽¹⁴⁾ Así fue como Osornio se paseó por las calles de Querétaro el 30 de septiembre de 1935 y días después de dejar el gobierno no se acataba la orden de aprehensión ignorándose la razón.

Ya sin fuero, Osornio se fue a vivir a San Juan del Río y “Excelsior” dijo que nadie sabe por qué no ha sido aprehendido. La orden de aprehensión consistía en que fuera trasladado a la Ciudad de México, lo cual era ignorado. Pero en realidad es que tenía “a su mando una fuerza de 4,000 agraristas perfectamente bien armados y con magníficos caballos”. Residía en una verdadera fortaleza y solamente con las fuerzas federales era posible aprehenderlo.⁽¹⁵⁾

Después parece que la orden de captura fue remitida a la Secretaría de Guerra y Marina y que el Frente Libertador de Querétaro ofrecía sus servicios para el mismo fin ya que estimaba que Osornio era culpable de muchos asesinatos. Pero de todo era importante el acuerdo final del Presidente de la República. La Suprema Corte nuevamente intervino para declarar competente al juez de Distrito Pastrana Jaimes en este complicado asunto.⁽¹⁶⁾

“El Universal” publicó un editorial titulado “El insólito caso del ex gobernador Osornio”, que terminaba así:

“Cuando visito un país —decía Montesquieu,— me preocupa menos conocer cuáles son sus leyes que saber si se aplican.

⁽¹¹⁾ “El Universal”, 3 de septiembre de 1935. Libro de actas de las sesiones secretas del Tribunal Pleno del año de 1935. Sesión de 2 de septiembre.

⁽¹²⁾ “El Universal Gráfico”, 24 de septiembre de 1935.

⁽¹³⁾ “La Prensa”, 25 de septiembre de 1935.

⁽¹⁴⁾ “El Universal Gráfico”, 30 de septiembre de 1935.

⁽¹⁵⁾ “Excelsior”, 30 de octubre de 1935.

⁽¹⁶⁾ “Excelsior” “El día”, 8 de octubre de 1935.

“Conocemos los ciudadanos todos de México cuáles son las leyes que rigen en el nuestro. Y en el caso del ex Gobernador Osornio todavía tenemos fe en que se apliquen. Porque el no aplicarlas y permitir que un particular, amparado en la fuerza personal de que asegura dispone, tranquilamente las escarnezca, equivaldría tanto como a reconocer, dentro del Estado democrático, una anarquía feudal incompatible con la existencia de aquél y aun con la mera civilización.”⁽¹⁷⁾

Varios días después el mismo diario recibió una carta de un abogado queretano que explicaba cuál era la verdadera situación y de las razones por las cuales el ex gobernador y un cuñado suyo, Manuel Ballina, cómplice del asesinato de Enrique del Río, no habían sido aprehendidos.

Esta carta enviada a “El Universal” decía así:

“Sobre el Osornismo crónico.

“Don Enrique Arciniega, abogado residente en Querétaro, nos dijo el 21 de octubre:

“Ese periódico publicó, el sábado 19 del que cursa, en primera plana, unas declaraciones del señor licenciado David Pastrana, juez Primero Penal del Distrito, relacionadas con la captura de Saturnino Osornio y Manuel Ballina, complicados en el escandaloso asesinato del señor Enrique Río.

“El juez Pastrana Jaimes explica a su modo y manera, por qué no se cumplen las órdenes de aprehensión dictadas en contra de esos reos, y atribuye hecho tan bochornoso para la Justicia Federal y hasta para el prestigio del Gobierno de la República, a que Osornio se ha hecho fuerte en San Juan del Río, Qro., protegido por dos o tres mil hombres armados.

“Causan extrañeza a los queretanos, que estamos al tanto de este asunto, las ingenuas declaraciones del señor juez, que desconoce en lo absoluto las circunstancias y situación actual del caso; no es exacto que Osornio haya estado o esté en San Juan del Río, respaldado por tres mil hombres armados; continúa en Querétaro, en donde pasea su impunidad, rodeado sencillamente de una insignificante mesnada de sus pistoleros, que le cuidan las espaldas. Tan es cierto ello, que el mismo sábado 19 Osornio invitó al coronel Ramón Rodríguez Familiar, Gobernador del Estado, a una comilona de barbacoa y pulque, en el pueblo de Colón, Qro., cercano a esta población, a donde asistieron ambos.

“Otra es la verdadera causa por la que Osornio sigue impune; eso todo el mundo lo sabe, menos el señor juez Pastrana Jaimes, que la ignora o finge ignorarla. Cuando los poderes mágicos que, bajo la forma de “compadrazgo”, protegen a Osornio desaparezcan, se podrá —y a ello se comprometería el suscrito— ‘apergollar’ a Osornio y a sus cómplices, con sólo diez soldados federales y un cabo de las fuerzas federales. Recuérdese que el primero de octubre, después de que Osornio salió del coso ‘Colón’ donde rindió la protesta el coronel Rodríguez Familiar, hecha entrega del Poder a éste, un pequeño grupo de hombres del pueblo, con menos de un centenar de piedras, acorralaron vergonzosamente al ex gobernante y a sus secuaces, quitándoles hasta las pistolas.

“Lo dicho, un cabo y diez ‘juanes’ bastan para dar al traste con la pesadilla osornista, y librar al país de semejante vergüenza”.

Y la verdad es que —dijo el diario— entre la opinión del licenciado Pastrana y la del licenciado Arciniega, quizá resulte más aceptable la segunda, siquiera por aquello de que “más sabe el ignorante en su casa, que el sabio en la ajena”.⁽¹⁸⁾

⁽¹⁷⁾ “El Universal”, 10 de octubre de 1935.

⁽¹⁸⁾ “El Universal”, 31 de octubre de 1935.